

RESOLUCIÓN

TRD-2024-100.13.003

RESOLUCIÓN No. 003
04 de Enero del 2024

“POR EL CUAL SE DELEGA UNA FACULTAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal 108 del 04 de Diciembre de 1996, las demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo.

Que el artículo 352 de la Constitución Política, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente, entre otros, a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los alcaldes municipales.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece dentro de las atribuciones de los Concejos, el reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante Acuerdo Municipal 108 del 04 de Diciembre de 1996, se encuentra adoptado el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el cual establece en el artículo 114, que el Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Igualmente, expresa, que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: **“(…) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o**



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993².

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: **“Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...).”**

Que teniendo en cuenta, las razones de conveniencia y oportunidad de distribución de competencias, las razones de legalidad en relación con el precedente marco normativo, y que el municipio de Palmira a través de los diferentes mecanismos contractuales con el sector financiero y con sus entidades requiere de instrumentos eficaces para la gestión y control de las actuaciones que se deriven de estos procesos como suscripción de fichas, solicitud de estados de cuenta, extractos, negociación y acompañamiento en las diferentes operaciones financieras, verificación de portafolios, ejecución del plan anualizado de caja mediante el pago de obligaciones y la revisión de los recursos que están al servicio de la deuda, entre otros, se hace necesario delegar estas gestiones, en procura del cumplimiento de los fines descritos y su cabal ejecución.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGASE, en la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y TESORERÍA** o quien haga sus veces, todo lo relacionado con el trámite y representación ante las Entidades del Sector Financiero o las entidades que por su connotación sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la ejecución de todos los trámites y la suscripción de todos los actos que se desprendan de los contratos celebrados con éstas, para el cabal cumplimiento de los fines estatales y que por su competencia deban ser atendidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Heroína del Mar Arteaga Mora – Profesional Universitario G02
Revisó: Anabeiba Echeverry Caicedo – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería
Aprobó: Anabeiba Echeverry Caicedo – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería.

² Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37
Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 285 61 21

